



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-148/2022

LIBRE GESTIÓN 1G22000095

NOSOTRAS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante me denominaré “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **DELMY ARACELY UMANZOR DE BENITEZ**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien en adelante me denominaré como “**LA CONTRATISTA**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2022-229.SEP.**, de fecha **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.
2. Resolución **2022-167.AGO.T.R.**, de fecha **22 DE AGOSTO DE 2022**, de Aprobación de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G22000095**, relativa al **COMPRA DE SERVICIO DE ANÁLISIS DE PRESENCIA DE ANOMALÍAS EN LEUCEMIAS, PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO**”.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO: La Contratista se obliga para con el Instituto a prestar los servicios para el procesamiento de ANÁLISIS DE BCR-ABL p 190 Y ANÁLISIS DE BCR/ABL p-210, para el diagnóstico específico de: leucemia mieloide crónica en pacientes de HEMATO ONCOLOGIA, seguimiento a los pacientes con leucemia mieloide crónica que son tratados con MESYLATO DE IMATINIB, pacientes con diagnóstico de enfermedades mielo proliferativas crónicas en las que es necesario descartar leucemia mieloide crónica, pacientes con leucemia linfoblástica aguda, para el Laboratorio Clínico del Hospital Médico Quirúrgico, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	120207152	ANÁLISIS DE PRESENCIA DE ANOMALÍAS EN LEUCEMIAS EN BCR-ABL p 190	QUEST	CU	BÁSICA	QUEST DIAGNOSTIC	USA	70	\$324.00	\$22,680.00
	120207182	ANÁLISIS DE PRESENCIA DE ANOMALÍAS EN LEUCEMIAS EN BCR/ABL p-210	QUEST	CU	BÁSICA	QUEST DIAGNOSTIC	USA	200	\$324.00	\$64,800.00
MONTO TOTAL HASTA POR:										\$87,480.00
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios										

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por un plazo de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veintinueve de abril de dos mil veintitrés**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de cinco (5) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (5) días hábiles después que él haya recibido la copia del presente contrato legalizado.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número **2022-167.AGO.T.R.**, de fecha 22 de agosto de 2022, o quien lo sustituya interina o permanentemente, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

2. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

- 2.1 Durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la supervisión deberá ser ejercida por el Administrador del Contrato, pudiendo realizar visitas periódicas de supervisión sin previo aviso a la empresa contratada y practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del servicio, con la finalidad de verificar que la contratista cumple con la calidad del servicio contratado.
- 2.2 Si durante la inspección y análisis se encontrare que el servicio no cumple con las normas de calidad requeridas por el ISSS o que constituye un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista estará obligada a superar las observaciones efectuadas, en el plazo establecido por el ISSS.
- 2.3 Si durante la visita de supervisión, se detectaran irregularidades en la prestación del servicio, la contratista deberá suspender temporalmente la toma de pruebas en la forma regular y la contratista deberá poner en marcha el Plan Contingencial presentado al Administrador del Contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento.

Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos de Referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos.
- 1.3. Con base a lo establecido en el Art. 10 y 11 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública (vigente desde 1958) y el Art. 14 literal d) del Código de Salud (vigente desde 1988), que regulan que TODO establecimiento de salud para abrir y ofrecer servicios al público debe contar con AUTORIZACIÓN del CSSP y estar INSCRITO en el Registro Público que lleva el CSSP; y en consecuencia ser incluidos en un programa de inspección periódica; la contratista debió de haber presentado junto con su oferta la documentación correspondiente y el pago de la anualidad vigente. Dichos documentos pudieron ser presentados en copia simple.
- 1.4. El personal del Laboratorio Clínico deberá estar dirigido por un Profesional titulado como Licenciado en Laboratorio Clínico y deberá tener vigente su carnet y su pago de la anualidad de la junta de vigilancia de la profesión de Laboratorio Clínico.
- 1.5. El personal de laboratorio deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS.
- 1.6. La contratista previo al inicio de la ejecución del servicio deberá informar por escrito al Administrador del Contrato, las instrucciones sobre la toma y manejo de las muestras en el caso de los pacientes hospitalizados.
- 1.7. Atender las solicitudes que se requieran para pacientes de Consulta Externa y Hospitalizados, atendiendo en horarios de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 03:00 p.m. durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales (No incluye fines de semana y días señalados como asueto nacional según legislación laboral aplicable).

- 1.8. A solicitud del Administrador del Contrato, la contratista deberá de tomar las muestras a los pacientes referidos de la Consulta Externa en el Laboratorio adjudicado y en los casos de los pacientes hospitalizados las muestras deberán ser retiradas por el personal de la contratista en un tiempo que no debe de exceder las 2 horas después de tomada, previa coordinación con el Administrador del Contrato.
- 1.9. Después del retiro de la muestra, el tiempo de respuesta no deberá de exceder de setenta y dos (72) horas en días hábiles, con excepción de las pruebas que se envían al extranjero para lo cual en este caso el tiempo máximo de respuesta deberá ser de 15 días calendario.
- 1.10. La contratista deberá garantizar el traslado de las muestras en las condiciones de temperatura y seguridad adecuada según requerimiento de las pruebas solicitadas, evitando el deterioro de las mismas. Debe garantizar el transporte y embalaje de las muestras cumpliendo las normas IATA. (En el caso de las muestras que se envían al extranjero).
- 1.11. La contratista deberá de hacer referencia si el examen se realizará fuera del país. Para las pruebas realizadas en Laboratorio internacional, una vez obtenido el informe de análisis con los resultados respectivos, este debe ser enviado por correo electrónico a la correspondiente Jefatura de Servicio de Laboratorio Clínico del ISSS en un tiempo máximo de diez (10) días calendario. Posteriormente deberá remitir en forma física a la correspondiente Jefatura de Servicio de Laboratorio Clínico del ISSS, la traducción del informe de resultados en un tiempo máximo de 15 días calendario.
- 1.12. La contratista deberá mantener una adecuada comunicación (teléfono y correo electrónico), con el servicio del Laboratorio Clínico del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, para poder coordinar la mejor atención a los pacientes citados o por cualquier situación de la muestra tomada o consulta que el médico tratante requiere sobre el reporte.
- 1.13. En el caso que las pruebas sean realizadas en el laboratorio Clínico contratado (localmente), la contratista deberá mantener un registro de los procedimientos realizados tales como: control de calidad de las pruebas realizadas, así como también las calibraciones que se realicen para dichas pruebas; además dispondrá de todos los reactivos de uso vigente necesarios para la verificación de las pruebas.
- 1.14. La contratista deberá de tener en buenas condiciones de funcionamiento los analizadores en los que realizará las pruebas, por lo que deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo.

- 1.15. La contratista adquiere la responsabilidad de realizar las pruebas sin costo adicional para la Institución, cuando técnicamente sea observada inconformidad por escrito, por el médico tratante en cuanto a los resultados de la prueba y explicando las razones por las cuales se pide la repetición.
- 1.16. A Solicitud del Administrador del Contrato, la contratista deberá dar asesoría sobre el contenido y la interpretación de los resultados para el caso que lo amerite.
- 1.17. Toda prueba será realizada mediante "solicitud de examen", la cual estará autorizada con firma y sello del Médico solicitante, Jefatura del Servicio, Jefatura del Laboratorio Clínico y Director del Centro de Atención o Gerente de Servicios de Apoyo a procesos de salud.
- 1.18. Los resultados de los exámenes deberán de ser confidenciales y entregados al personal designado por el Administrador del Contrato, con nota de remisión correspondiente.
- 1.19. El ISSS facturará a la contratista por servicio de pruebas realizadas, para lo cual la contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, en los primeros cinco (5) días hábiles del inicio de cada mes, un informe escrito y por medio de correo electrónico el detalle de monto consumido y el saldo a la fecha, además adjuntar las boletas originales que respalden la facturación.
- 1.20. La contratista deberá anexar en cada resultado Clínico la documentación de SATISFACCIÓN DEL USUARIO (**Anexo No. 7**) de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.21. El recurso humano presentado en la oferta deberá ser el que prestará el servicio durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de sustituirlo, el nuevo recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, para este caso, la contratista deberá solicitar autorización al Administrador del Contrato.
- 1.22. La contratista deberá contar con la cantidad adecuada de materiales e insumos necesarios para la ejecución del servicio, garantizando su calidad y continuidad.
- 1.23. La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato durante el primer mes de vigencia del presente contrato, Plan Contingencial (si el servicio es local) que garantice la calidad y oportunidad en la prestación del servicio en caso de falla de sus equipos u otra causa, que pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.

1.24. La contratista deberá contar con instalaciones adecuadas para la toma de las pruebas, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

1.25.1 Área de recepción y atención al paciente.

1.25.2 Sala de espera adecuada, con buena ventilación, limpia, amueblada e iluminada adecuadamente.

1.25.3 Deberá contar con área de preparación para el paciente.

1.25.4 Servicio sanitario accesible para el público (El cual deberá contar con agua, papel higiénico, toalla, jabón, etc.)

1.25.5 Rampa de acceso para pacientes discapacitados.

1.25.6 Cuarto de toma de examen debidamente privado y equipado.

2. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el administrador de contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos contratados, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado.

Redistribución de SalDOS: Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales el Administrador de Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados para su Centro de Atención, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS. Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones ejecutadas, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

3. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por siete (7) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso

tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por siete (7) meses a partir de la suscripción del contrato **N° G-148/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1 Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago del servicio será a treinta (30) días calendarios a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación será por el Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días calendarios de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

- 1. MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las

complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a

través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las

hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual

suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTIÓN

SRA. **DELMY ARACELY UMANZOR DE BENITEZ**
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, quien es de [REDACTED] años de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte **DELMY ARACELY UMANZOR DE BENITEZ**, quien es [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**“, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones

que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por un plazo de siete meses a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el día **veintinueve de abril de dos mil veintitrés**, siendo el plazo de ejecución del servicio será de cinco meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**,

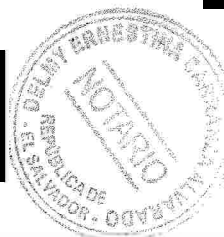


contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL TREINTA** de fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contado a partir del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós**; y Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO** de fecha **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contados a partir del **dieciséis de agosto de dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**; d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de

conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **DELMY ARACELY UMANZOR DE BENITEZ**, por haber tenido a la vista: i) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS, S.A. DE C.V.**, otorgada a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil doce, ante los Oficios Notariales de la Licenciada [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto de contrato que antecede, que la administración podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, según sea el caso, a quienes corresponderá la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social y durarán en sus funciones **cinco años**, pudiendo ser reelectos; ii) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la referida sociedad, y de la que consta que según acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas número **TRECE**, celebrada en esta ciudad, a las diez horas, del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se eligió como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, a la compareciente señora **DELMY ARACELY UMANZOR DE BENITEZ**, para el período de **cinco años** contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial referida en el Registro de Comercio, la cual se inscribió el día uno de abril de dos mil veintidós, con vencimiento al día **uno de abril de dos mil veintisiete**. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTICUATRO** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades; en consecuencia la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Gloria Escoto

[REDACTED]



[REDACTED]